



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0102-MDJLBYR

000112

José Luis Bustamante y Rivero, 13 de enero de 2006

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto por unanimidad de sus miembros;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, asimismo, debe motivarse a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias otorgándoseles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TEMPORAL DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer los siguientes Incentivos Tributarios:

1.1.- Para los contribuyentes que paguen todo el Impuesto Predial del año 2006, tendrán el derecho al descuento del 50% (seis meses) de los arbitrios por Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines del año 2006; y el mismo porcentaje de los arbitrios por Serenazgo del año 2006; para hacer efectivo este derecho deberán cancelar íntegramente y por adelantado todo el año 2006, dentro el plazo de vigencia que señale la presente ordenanza.

1.2.- Para los contribuyentes que paguen sólo arbitrios municipales por adelantado de todo el año 2006, ya sea por Limpieza Pública y/o serenazgo; tendrán derecho a un descuento del 25% (tres meses).

1.3.- Para los contribuyentes que paguen sólo un semestre de arbitrios municipales por adelantado del año 2006, ya sea por Limpieza Pública y/o serenazgo; tendrán derecho a un descuento del 8.33% (un mes).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000111

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder el beneficio de uso gratuito de la Piscina Municipal, hasta el 31 de marzo del 2007, a todos los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias exigibles por lo menos hasta el primer trimestre del año 2006. La Alcaldía dictará las normas reglamentarias para la aplicación de dicho beneficio. No incluyen en este beneficio los contribuyentes, que se encuentren registrados como exonerados o inafectos del impuesto predial.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar la condonación de multas e intereses moratorios al 100 %, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a todos los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Tasas por Licencia de Funcionamiento y Autorización de anuncios publicitarios, y Contribución especial por obras públicas.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los periodos 1996 al 2002, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

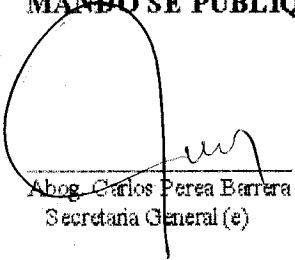
ARTÍCULO SEXTO.- Podrán acogerse a los incentivos y beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquiera de los estados; es decir, en reclamación y en apelación previo desistimiento; asimismo, las que se encuentran en ejecución coactiva, o inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente ordenanza empezará a regir desde el 02 de enero y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2006. El plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavaluo para determinar el Impuesto Predial queda prorrogada hasta el 31 de marzo de 2006.

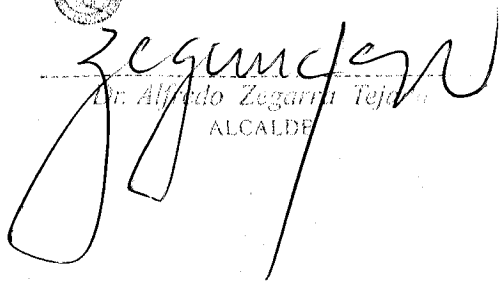
POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA


Abog. Carlos Perea Barrera
Secretaría General (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE